



diferencia, que unos tenían compañero católico, otros quedaron solos, sin verificarse dos en una iglesia; porque en Barcelona, Palencia y Viseo, no se lee más obispo que el arriano convertido, de lo que infiero que, habiendo muerto los obispos católicos, y hallándose actualmente vacante cada una de estas sillas, quedó por prelado único el que antes puso allí Leovigildo.

25 En las otras cinco, y no en más, había dos obispos á un tiempo, porque Froiselo, de Tortosa, tenía por compañero á Julian, católico, que firmó antes que él; Argiovito, de Porto, á Constancio, que firmó en el número 26; Becila, de Lugo, á Nigisio, cuyo nombre se halla con Pantardo en el número 5. Gardingo, de Tuy, á Neufila, del número 16. Wiligislo, de Valencia, á Celsino, del número 52. En solas estas cinco iglesias había dos obispos; porque aunque en Loaysa y Aguirre se leen en los números 31 y 46, y en el orden que yo he puesto, 30 y 45, Estéban de Eliberi y Pedro Iliberitano, consta ser Abderitano éste último, y no de Eliberi, no tanto por leerse al año siguiente Pedro Abderitano, en el concilio de Sevilla, cuanto por no haber más obispos arrianos convertidos que los ocho expresados, y obispo que no se convirtiese no entraría á ser juez en el concilio; el convertido firmaría, como los otros ocho, su protestación; y así no tenemos fundamento para reconocer entre las firmas de los convertidos ningún nombre que no se lea en las protestaciones; y por otro lado le tenemos para reconocer al obispo de Abdera, pues le hallamos al año siguiente en Sevilla con el mismo nombre de Pedro y silla Abderitana, así como en la de Eliberi se lee allí el Estéban que aquí. Pero quita toda duda lo que D. Fernando de Mendoza afirma sobre el concilio Eliberitano (1), donde pone, que en los mejores códices no se lee Pedro Iliberitano, sino Abderitano, y así queda autorizado lo propuesto. Pero yo quisiera nos hubiera declarado qué códices alega. Surio puso al margen *Abderitana*; y si no aludió á esto Mendoza, añadiré yo el testimonio mencionado de Surio.

26 Por los mismos principios se conoce la errata de la suscripción 7, donde Maurila, ó Murila, se atribuye á Valencia, introduciendo tres obispos en esta iglesia, pues fuera de Maurila firman como valentinos Wiligislo y Celsino, lo que no puede admitirse, porque ni hubo dos arrianos á un tiempo, ni dos católicos. De Maurila consta por San Ildefonso que fué antecesor de Conancio en la silla de Palencia, y áun algunos códices MSS. de este mismo concilio de

(1) Cap. 1, párr. *Nec pluris refert.*

Toledo ponen su firma con el expreso nombre de *Palentina*, y no *Valentina*, según Mendoza al margen de aquel párrafo citado: y el señor Perez en la nota sobre la vida de Conancio, escrita por San Ildefonso, dice que Murila firma en este concilio como obispo Palentino, no Amalense, que era, según dice, la lección impresa; y así no debe dudarse que el amanuense permutó una letra por otra poniendo *Valentina* por *Palentina*. El códice Emilianense puso á Celsino en Palencia, en lo que se ve obispo en esta iglesia; pero Celsino era de Valencia, y Maurila el de Palencia.

27 Hallábanse vacantes muchas iglesias al tiempo de este concilio, según muestra la falta de prelado y de vicario; pues los que no pudieron concurrir personalmente enviaron quien hiciese sus veces, como se vió en el de Lugo, Ampurias, Écija, Orense, Magalona y Nimes; y así las sillas que de ningún modo se mencionan estarían vacantes. Tales fueron Málaga y Medinasidonia, en la Bética. Britonia en Galicia. Avila, Coimbra, Evora y Calabria si estaba ya erigida, en la Lusitania, Alcalá, Ilici, Osma y Urci en la Cartaginense. El obispo de Cartagena se halla en Constantinopla. Bigastro y Denia no consta fuesen sillas por entonces. Sólo la provincia Narbonense estaba sin vacante, pues concurrieron todos sus ocho obispos.

28 Con estas prevenciones no habrá que fatigarse en buscar entre aquellas suscripciones á los que decimos que no concurrieron. Y añadiendo que de intento no he contado entre las vacantes de la Cartaginense la iglesia Valerianense, no obstante que Loaysa no la puso con esta terminación entre las suscripciones; pero debe entenderse en mi núm. 33, donde los códices ponen Velensis en lugar de Valerianensis, siendo uno abreviatura de lo otro: y así lo entendió el mismo Loaysa, cuando en la nota recapitula los obispos que concurrieron con el Toledano, donde expresa á Juan Valerianense.

29 De las dos suscripciones 24 y 58 donde se leen Laniobria y Eminio, se trata en otras partes, por no ser necesario distraernos del principal asunto.

30 A vista de sucesos de tanta magnitud como los que se efectuaron en este tercer concilio, me admiro que el formador de las lecciones del oficio nuevo de San Isidoro dijese que el más célebre de todos los de España fué el cuarto Toledano, siendo así que no hubo en él circunstancia que iguale á la de la profesión de la fe hecha por los godos; por lo que se debe anteponer y aplicar á este tercer concilio la más acertada crítica del Cl. D. Juan Bautista Perez, que hablando de este sínodo en su catá-



logo le dió la primacia de excelencia sobre todos los de España: *Omnium Hispaniensium celeberrimum, quod in eo Gens Gothorum, abjurata heresi Ariana, ad Catholicam Fidem est conversa.* Bien sé que el cuarto sínodo fué muy célebre, y nombrado el *gran sínodo* por el número de cánones que allí se establecieron; pero no es lo mismo ser grande en el número de partes que ser el primero en excelencia; y como la fe protestada en el tercero es cosa más sobresaliente que la disciplina eclesiástica, suscribimos al dictamen de que éste fué el más célebre de todos.

#### CAPITULO V.

DE LOS SÍNODOS TOLEDANOS FUERA DE NÚMERO EN TIEMPO DE LOS REYES RECAREDO Y GUNDEMARO.

##### § I.

*Impúgnase Balucio, y se corrige la edición de Loaysa sobre el concilio de Recaredo, mostrando que fué nacional.*

1 En el año XII del rey Recaredo, día 17 de Mayo, se congregó en Toledo otro concilio; en la era DCXXXV, año de 597 de Cristo. Túvose en la iglesia pretoriense de San Pedro y San Pablo, sita en un arrabal de la ciudad, como se lee en el concilio XII, tit. IV, y éste es el primero que consta haberse celebrado en aquel templo.

2 No se halla este concilio más que en el códice Emilianense, como previno Loaysa: pero me causa mucha extrañeza que el Cl. Balucio se declarase contra este y el siguiente sínodo en el prólogo de su colección, dudando de su fe; y lo que es más, alegando en su favor al Cl. D. Juan Bautista Perez, de quien dice que *suspicionem facit de falsitate (horum) Conciliorum.* Previno antes que los españoles, especialmente los aficionados á la primacia de Toledo, fueron los que empezaron á publicar actas de sínodos no mencionados por los escritores antiguos, y que si se consideran por dentro, fácilmente se conocerá que no son verdaderas. Para esto se alega las actas de las profesiones de fe del concilio I de Toledo, publicadas por Morales con la carta de Santo Toribio á Idacio y Ceponio, y el decreto de Gundemaro; autorizando su sentir con el señor Perez, á quien atribuye lo expresado.

3 En nada de esto nos parece que tiene razón este escritor. De las profesiones publicadas por Morales, ya tratamos en la disertación del concilio I de Toledo; ahora sólo nos toca lo que mira al sínodo presente, de quien decimos que D. Juan Bautista Perez no sospechó falsedad, ni dió fundamento para que otros la sospechasen,

como ni tampoco del tenido en tiempo de Gundemaro, que juntaríamos con el de Recaredo, de que vamos tratando, por haberlos juntado Perez y Balucio y ser comun á ambos sínodos la sospecha pretendida por Balucio, ocurriendo nosotros á ello, porque no cunda el testimonio que, si no me engaño, le levantó al señor Perez, pues vemos que Harduino adoptó la misma cita para la sospecha, diciendo que Perez había sospechado ser expurio el concilio *sub Gundemaro.*

4 Digo, pues, que el señor Perez no sintió mal del concilio de Recaredo, ni del de Gundemaro; antes bien, los puso firmemente en su catálogo de concilios toledanos (1). Del sínodo de Gundemaro sólo dijo en el prólogo ó carta, que antepuso á su colección MS. de concilios, lo que debía decir contra los que intentan probar por aquel concilio la primacia de las Españas, conviene á saber, que no tiene conexión con tal empeño, como hemos dicho y dirémos en la disertación del primado. Pero esto bien claro es, que solamente va contra los que violentan la inteligencia del decreto, no contra la legitimidad del documento á quien da por auténtico, y por tanto, le explica y propone por norma para entender las firmas del Egarense.

5 Fuera de esto, sólo añade que duda el motivo de que no entrasen en número estos dos sínodos de Recaredo y Gundemaro, respondiendo que se puede atribuir á su pequeñez, pues el uno no tiene más que dos cánones, y el otro se reduce á declarar la única metrópoli que debía haber en la Cartaginense, y ésta es una respuesta muy suficiente, y sobre todo, el dudar de por qué no se pusieron en número, no es bastante para atribuir á éste Cl. varon que los tuvo por expurios, pues sobre lo dicho añade, que no puede juzgarse verosímil que los godos posteriores ignorasen la existencia de estos sínodos estando tan reciente su celebración.

6 Juntase á esto la autoridad del códice Emilianense, en que se halla el de Recaredo, y la del Albeldense y Soriense, que tiene el de Gundemaro, cuya antigüedad no es como juzgó Balucio del tiempo de D. Alfonso VI, el que ganó á Toledo, de quien alega lo inclinado que fué á esta santa iglesia, como que esto contribuiría para que se fingiesen aquellos sínodos. Esto no fué así, ni tiene más fundamento para haberse escrito, que el haber equivocado Balucio los libros de estos concilios con el códice de que Morales sacó las profesiones del concilio I de Toledo, de cuyo códice dice

(1) Véase mi tomo II, pág. 194.



que parece se escribió para el rey D. Alfonso el VI. Pero como aquellas profesiones no tienen conexión con primacía ni cosa que engrandezca á la santa iglesia sobre lo indubitable del mismo sínodo I, resulta, que ni aun es sospechosa la circunstancia de que el libro se hubiese escrito para el referido príncipe.

7 El Albeldense y Emilianense tienen más alto principio, pues éste se empezó 123 años antes de la conquista de Toledo, y aquél se acabó con anticipación de 113 años antes de la restauración de aquella iglesia, y se hallaron uno y otro en territorio que no tenía conexión con la metrópoli de Toledo. Fuera de que la misma materia de los textos prueba no ser sospechosa, el estilo y el espíritu la califica de legítima, á diferencia del sínodo Brecaense *sub Pancratio*, que trata Balucio de antiquísimo, siendo una de las piezas más apócrifas de cuantas se inventaron en el siglo pasado, como mostraremos en su sitio (1).

8 La materia determinada en este sínodo de Recaredo se redujo, lo 1.º á renovar el decreto de la castidad en los obispos, presbíteros y diáconos; lo 2.º que el edificador de alguna nueva iglesia haya de tener un presbítero, ó á un diácono si no alcanza la renta para mantener al presbítero, y si fuere ménos la renta, elija el obispo un ostiario que cuide de la limpieza del lugar sagrado y encienda las lámparas de las santas reliquias. Este decreto tiene vicio en el texto latino, segun le imprimió Loaysa: pues ó falta algo, ó debe leerse: *Presbyterum deservientem habeat*, donde dice *Presbyter deserviens*.

9 Loaysa puso en el título, que concurrían diez y seis obispos; pero no imprimió más que el nombre de trece, por lo que Ferreras dijo que no debía llamarse sínodo nacional, á vista de tan corto número. Sobre esto hay dos cosas que notar: la 1.ª, que los concilios nacionales no se intitulan tales por el número de obispos, sino por la diversidad de las provincias de cuyas sillas concurren; y como en éste se hallaron los metropolitanos de Lusitania, Narbona y Toledo, con obispos pertenecientes á cinco provincias, de ningún modo se le puede negar el título de concilio nacional, pues tales eran los de África, á que no concurrían más que dos ó tres de cada provincia, por evitar gastos y fatigas de tan largas distancias. Á este modo sucedió en nuestro caso, pues de la Bética concurren dos; de la Narbonense otros dos; de Tarragona lo mismo; de Lusitania tres,

(1) Véase nuestro tomo XV.

y de la Cartaginense cinco. Otro más hubo, cuya firma falta.

10 Lo 2.º que ha de notarse es, que Loaysa cometió aquí un gran descuido, fiándose de malos amanuenses que omitieron con gran perjuicio el nombre y silla de dos obispos, que se hallan en el código Emilianense de quien sacó el concilio. Estos son, el uno San Juan de Vallclara, y el otro Lauro, Pacense; y por resarcir este daño conviene darlos aquí, segun el orden con que están en el MS.

Masona, Emeritense.  
Migecio, Narbonense.  
Adelfio, Toledano.  
Motto, Setabitano.  
Pedro, Arcavicense.  
Asterio, Aucense.  
Eleuterio, Cordobense.  
Juan, Oxomense.  
Juan, Gerundense.  
Baddo, Eliberitano.  
Licerio, Egitanense.  
Lauro, Pacense.  
Genesio, Magalonense.  
Estéban, Oratano.  
Iosimo, Elboreense.

11 Aun así, falta uno para el número XVI prometido en el título del concilio; quiera Dios se descubra nuevo código gótico en que se halle.

## § II.

*Del sínodo y decreto de Gundemaro.*

12 En el año I del rey Gundemaro era DCXLVIII (648), año de 610, se tuvo otro concilio en Toledo en el día 23 de Octubre, como se expresa al fin, y no en el día primero, como imprimió Loaysa, pág. 11, donde añade que este sínodo no se halla más que en el código Hispalense, nombre que dió mal al Emilianense. En esto tampoco procedió con acuerdo, pues como afirma el señor Perez, le ponen también otros MSS. góticos, segun dice en el catálogo de concilios. En la carta previa á los concilios de España expresa los códigos, Albeldense y Soriense (no *Sarraceno*, como imprimió Aguirre, tomo I, pág. 11). De hecho se halla hoy este sínodo en tres códigos que se mantienen en el Vigilano, el Emilianense y el Soriense, que es el del núm. 12, más antiguo que los precedentes; y de como está en el Vigilano tengo yo copia hecha al tiempo de llevarle al Escorial.

13 El motivo de este concilio fué ocurrir al cisma de los obispos de la Cartaginense que



## CAPÍTULO VI.

DEL CONCILIO CUARTO DE TOLEDO, NACIONAL.  
AÑO DE 633, Á 5 DE DICIEMBRE.

1 En el año tercero del reinado de Sisenando, era DCLXXI (671), año de 633, se congregó en Toledo el concilio cuarto, día de las nonas de Diciembre, que fué el día 5, y no en el nono de Diciembre que imprimieron Loaysa, Aguirre y los que adoptaron despues el número del título. Consta que fué el día cinco ó día 4 de las nonas, no sólo por testimonio de Juan Velazquez de Mármol al hablar del código Lucense, sino por el mismo Loaysa, pág. 11, donde pone *die Nonas Decemb.*

2 Conviene en la era señalada, 671, los códigos Lucense, Hispalense, Vigilano, Emilianense y uno de Toledo; por lo que, aunque en otro se lea un año ménos, segun Loaysa, se debe reputar descuido del amanuense, como prueba la uniformidad de los demas; y así debemos reducirle firmemente al año de 633.

3 Fué concilio nacional de todas las provincias de España y de la Galia Narbonense, en cuyo lugar pusieron las ediciones antiguas *Gallicia* en lugar de *Gallia*, acaso por juzgar los copiantes que en concilios de España era impertinente la expresión de la Galia, sin advertir que la Narbonense pertenecía á España en aquel tiempo.

4 Túvose en la basílica de Santa Leocadia, y es el primero que nos consta haberse celebrado en tal iglesia. Estando allí los Padres congregados, fué el rey con sus magnates al concilio, y encomendándose humildemente á sus oraciones, les exhortó á que, siguiendo los cánones antiguos, estableciesen cuanto convenia á los derechos eclesiásticos y reformation de las costumbres. Gozosos los prelados con oír de boca del príncipe lo que ellos por sí más deseaban, establecieron los cánones siguientes:

### CÁNONES DEL CONCILIO.

5 El 1.º fué protestar la fe solemnemente. El 2.º, que todas las iglesias guardasen un mismo rito en los divinos oficios; de que tratamos largamente en el tomo III desde la página 241.

El 3.º, que pues la corrupción de las costumbres provenia de la omisión de los sínodos, en que se corrigen los abusos, se tuviese de allí adelante uno cada año.

El 4.º prescribe la forma de celebrar los concilios; de que tratamos en el cap. II. § III.

El 5.º, que antes de Epifanía se averiguase

intentaban establecer otra metrópoli fuera de la toledana; lo que desde aquel día y año de 610 quedó prohibido y reconocida Toledo por única de toda la provincia. Formaron y firmaron este concilio quince obispos fuera del de Toledo, que era entonces Aurasio, el cual no se hizo juez porque era parte.

14 En consecuencia de la corroboración que los reyes añadían con sus leyes sobre lo establecido por los obispos, dió Gundemaro su decreto en que confirmó la resolución de los prelados, añadiendo contra los trasgresores, sobre las penas decretadas en el sínodo, las de su real indignación. Y por cuanto el concilio no fué más que provincial de los obispos de la Cartaginense, y habían concurrido á Toledo los de diversas provincias á celebrar la entrada del rey, solicitó éste que todos suscribiesen su decreto, como lo hicieron 26 obispos, entre los cuales el primero fué San Isidoro con tres metropolitanos, el de Mérida, el de Tarragona y el de Narbona. Los demas obispos firmaron sin orden de antigüedades conforme ocurrían; pues no estaban en sínodo, segun notaremos en el Biclarense ilustrado, por ser este Biclarense el que suscribió primero entre los sufragáneos, sin tocarle por la antigüedad de ordenación.

Véase el tomo precedente Tr. IV, c. III, párrafo VI, donde explicamos lo que perteneció al cisma de que se ocasionó este concilio y decreto.

## § III.

*Otro concilio Toledano.*

15 Despues del sínodo precedente y ántes del cuarto que se sigue, hubo en Toledo otro concilio provincial presidido por San Heladio, en el cual se juzgó la causa de un obispo de Córdoba, remitido por San Isidoro al tribunal del metropolitano de Toledo, el cual, como confinante con la Bética, podía reconocer junto con algunos sufragáneos en las causas ó apelaciones de aquella y otras provincias.

16 Este sínodo nos consta por una carta de San Isidoro, escrita para este fin á San Heladio. No se mantienen sus actas, pues se reducirán á dar por bien hecho lo actuado por San Isidoro, porque era punto muy patente en el cánón. Tratamos de esta materia en la disertación sobre la primacía, por ser una de las pruebas en que más insisten los modernos, y así nos remitimos á ella.